



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Subdirección de Transporte Aéreo y Asuntos Internacionales
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial



**VI REUNIÓN DE CONSULTA AEROCOMERCIALES
ENTRE AUTORIDADES
AERONÁUTICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY-
Parte 2**

ACTA FINAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, entre los días 19 y 20 de noviembre de 1998, se realizó la segunda parte de la VI Reunión de Consulta Aerocomercial entre Autoridades Aeronáuticas de la Argentina y el Paraguay, con el objeto de proseguir con las revisiones de las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

La nómina de los integrantes de ambas Delegaciones se consignan como Anexo "A" de la presente Acta.

1.- El presidente del Consejo de Administración de la DINAC, da las palabras de bienvenida y apertura a la reunión.

2.- La Agenda de trabajo adoptada, ha sido la consensuada en el primera parte de esta reunión y figura en el Apéndice B de esta Acta.

3.- Desarrollo de la Agenda:

DESARROLLO DE LA AGENDA POR PARTE DE LA DELEGACION PARAGUAYA

1.- CAPACIDAD

I.- a) Frecuencia :

Hace algunas consideraciones respecto al tráfico entre ambos países considerando que la cantidad de frecuencias actualmente operadas, 14 por cada Parte son suficientes y razonables para un período de cinco años y a partir del año 2003 revisarlo para las 21 frecuencias por cada Parte. Como una última consideración propuso la posibilidad de 21 frecuencias luego de un periodo de tres años.

I.b) Equipos:

Reitera su concordancia en admitir sin restricciones de distintos tipos de aeronaves a elección de los operadores.

I.c) Vuelos Especiales:

Se ratifica en que no encuentran inconvenientes en considerarlos para reforzar las operaciones regulares de las empresas designadas.

II. DERECHOS DE TRAFICO:

Propone la utilización de los derechos de 3^a,4^a,5^o y 6^o libertades en la rutas establecidas.

III. RUTAS;

Si bien encuentra que las rutas establecidas en el año 1985 pueden continuar vigentes considera aceptable el análisis de la modificación de este cuadro de rutas hacia la no especificación de puntos y establecer aéreas de tráfico sin restricciones para los vuelos regulares, ante lo cual manifiesta que aguardará la redacción de la Delegación Argentina.

IV .MODALIDAD OPERATIVA

Señala en éxito de las operaciones compartidas autorizadas a la línea de la nacional y presenta una cláusula marco que permite a las líneas aéreas acuerdos de cooperación como sigue:

“Las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante, podrán celebrar acuerdos de cooperación, para explotar servicios de Transporte Aéreo, los cuales entrarán en vigencia tan pronto como sean aprobados por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes”.

V. VUELOS NO REGULARES;

Expone que las operaciones en la ruta Asunción –Buenos Aires- Miami y v.v. en servicios exclusivos de carga, pueden darse dentro de un marco de reciprocidad.

VI. OTROS.

Respecto a la proposición de tarifas informa que por ahora considera conveniente mantenerse dentro del espíritu de las recomendaciones de la CLAC A3-2 y las tarifas coordinadas IATA.

DESARROLLO DE LA AGENDA POR PARTE DE LA DELEGACION ARGENTINA

I. CAPACIDAD

1.a) Frecuencia:

Reitero la necesidad de liberalizar el mercado así como permitir la incorporación de nuevos transportadores de Argentina y Paraguay para formentar la competencia y la baja de tarifas y atender segmentos del mercado no atendidos actualmente. De no ser posible acordar la liberalización inmediata la Parte Argentina estaría dispuesta a acordar 14 frecuencias para cada bandera que actualmente se operan y 7 frecuencias más para cada bandera a partir del 1^o de diciembre de 1999.

I.b) EQUIPOS:

La Argentina reiteró la posición que quedó reflejada en el punto I del Acta de Reunión de Consulta suscrita el 13 de mayo de 1997, y propone una cláusula de cambio de equipo descripto en el Anexo C.

I. c) Vuelos Especiales:

Con relación a estos manifiesta que son necesarios para atender necesidades puntuales de la demanda.

Tanto la cuestión de los equipos como de los vuelos especiales deben tener un tratamiento armónico integrado a lo que se acuerde en materia de frecuencias.

II. DERECHOS DE TRAFICO:

Manifiesta su disposición a negociar esta cuestión con el fin de mejorar los derechos de tráfico disponibles para ambas banderas en particular en lo que respecta a 5° y 6° Libertades.

III. RUTAS

La Delegación Argentina plantea la posibilidad de modificar el cuadro de rutas acordado en 1985.

IV. MODALIDADES OPERATIVAS:

Se acompaña propuesta de cláusula que figura en este Acta como Anexo C.

V. VUELOS NO REGULARES:

Se acompaña propuesta de cláusula que figura en este Acta como Anexo C.

VI. OTROS.

En materia tarifaria y de protección al consumidor, se acompañan proyectos de cláusulas que figuran como adjuntos en el Anexo C.

Por último, manifiesta la necesidad de revisar el Acuerdo Bilateral con el objeto de actualizarlo y a estos efectos se propone la creación de un Grupo Técnico de Trabajo.

Luego de un franco intercambio de ideas, se destacó el avance positivo en varios puntos que hacen al transporte aéreo de los dos países y ambas delegaciones toman nota de lo expuesto durante esta Reunión y continuarán las revisiones en una próxima Reunión de Consulta.

DR.OSCAR BOGADO FLEITAS
Presidente de la Delegación Paraguaya
DINAC

DR. MANUEL A . GAMBOA
Presidente de la Delegación Argentina
DNTA.

ANEXO C

PROPUESTA DE LA DELEGACION ARGENTINA

1. CAMBIO DE EQUIPO

Al efectuar la ruptura de carga la compañía o compañías de cada una de las partes podrán utilizar a partir del punto de ruptura una o varias aeronaves hacia otro punto de rutas. En tal caso, los servicios que se operen a partir del punto de ruptura de carga se programarán en conexión directa con el servicio realizado antes de dicho punto.

2. MODALIDAD OPERATIVAS

Las líneas aéreas designadas de cada Parte podrán operar los servicios convenidos mediante atendimientos comerciales tales como explotación conjunta, bloqueo de espacios, compartición de códigos, etc. con cualquier línea aérea designada por la otra Parte o de terceros países siempre que las líneas aéreas cuenten con las autorizaciones apropiadas.

3. INFORMACIÓN AL USUARIO

las líneas aéreas de cada Parte, deberán proveer adecuada información, en el momento de solicitar la reserva o contratar el transporte, de las distintas tarifas disponibles y sus condiciones así como se tratara de un vuelo sin escalas o con paradas intermedias o con cambio de aeronave en la ruta a si es realizado en código compartido o entre distintos transportadores o mediante conexión.

En el caso de vuelos en código compartido o entre distintos transportadores informarán al pasajero de las características distintas de los servicios de cada transportador.

4. ARTICULO TARIFAS.

4.1 Cada Parte permitirá que las tarifas para servicios de transporte aéreo se establezcan por cada aerolínea de acuerdo con las reglas comerciales del mercado. La intervención de las Partes se limitara a :

- a. prevenir precios o prácticas irrazonablemente discriminatorios.
- b. protección de los consumidores de precios que sean irrazonablemente altos o restrictivos debido a abuso de posición dominante; y
- c. protección de las aerolíneas de precios que sean artificialmente bajos debido a subsidios o apoyos directos o indirectos del Gobierno.

4.2 Ninguna Parte podrá requerir registro o notificación de sus Autoridades Aeronáuticas de precios a ser cobrados a o desde su territorio por las aerolíneas de la otra Parte, excepto lo que pueda requerirse a fin de investigar posibles inconsistencias con el párrafo 1(unos) del presente Artículo.

4.3 Ninguna Parte podrá tomar medidas unilaterales a fin de evitar la entrada o continuación de una tarifa propuesta a ser cobrada por una aerolínea de cualquiera de las Partes para el transporte

aéreo internacional entre el territorio de la otra Parte y cualquier otro país, incluyendo en ambos casos transporte sobre una base interlineal.

Si cualquiera de las Partes considera que dichas tarifas son inconsistentes con las consideraciones establecidas en el párrafo 1(un) de este Artículo, se requerirán consultas y notificará a la otra Parte de las razones de su disatisfacción tan pronto como sea posible.

Las Partes colaborarán en proporcionar la información necesaria para una razonable solución de la cuestión. Si las Partes llegan a un acuerdo con respecto a una tarifa por la cual un aviso de disconformidad se haya otorgado, cada Parte utilizará sus mejores esfuerzos para poner el Acuerdo en vigencia. Sin dicho acuerdo mutuo, la tarifa entrará o continuará en vigencia.

2. SERVICIOS DE CARGA PURA

Las empresas aéreas autorizadas de cada una de las Partes tendrán derecho a realizar vuelos exclusivos de carga, sin limitación de frecuencias ni de capacidad, con cualquier tipo de aeronave, desde puntos anteriores a su territorio, vía puntos en su territorio y puntos intermedios, a puntos situados en el territorio de la otra Parte y a puntos mas allá con derechos de tráfico de 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª libertad.
